



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 24.996

Gf N° 163883

ASERCIÓN JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

165/50646
I.C.A.



II-3

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.

D E C R E T A:

Artículo 1º - Sustitúyese los Artículos del Digesto Municipal Volumen V que se mencionan, por los siguientes:

"Artículo D.804 - Las personas físicas y los integrantes de las cooperativas previstas en el Artículo precedente, que aspiren a constituirse en permisarios y quienes lo sean, deberán acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a - ser capaces por sí de asumir las prestaciones y obligaciones que impone el servicio;
- b - ser oriental o extranjero con más de tres años de residencia habitual en el país;
- c - poseer certificado de habilitación policial expedida por la Jefatura de Policía de Montevideo;
- d - tener residencia habitual en el Departamento de Montevideo".

"Artículo D.805 - Cada permisario podrá ser titular de hasta cinco permisos para la explotación del Servicio de Automóviles con Taxímetro.

//

//

Ninguna unidad automotriz afectada al Servicio de Automóviles con Taxímetro, podrá ser condominio - de más de tres co-permisarios ni tener parte alícuota de quien no tenga esa calidad, con excepción de las cooperativas destinadas específicamente a la explotación de taxis y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo D.811".

"Artículo D. 806 - La Intendencia Municipal de -- Montevideo dará por caducado - el permiso al producirse el fallecimiento de su titular. No obstante, podrá mantener su vigencia a favor del cónyuge supérstite y/o familiares de primer grado por consanguinidad, tomándose en cuenta la incidencia que los ingresos provenientes de la explotación del taxi puedan tener en el mantenimiento de la posición socio-económica de los mismos. A tales efectos, contarán con un plazo de sesenta días del deceso para comunicar el fallecimiento e iniciar la gestión acreditando fehacientemente la posesión del vehículo y responsabilizándose en dicho acto ante la Intendencia de las obligaciones inherentes al servicio .

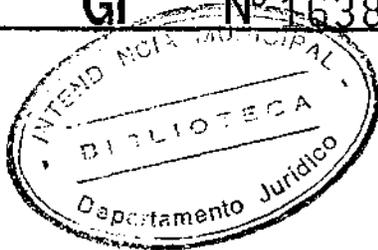
En un plazo máximo de un año, contando desde la fecha del deceso, deberán acreditar la titularidad del dominio del vehículo a fin de formalizar la transferencia del permiso respectivo.

La Intendencia Municipal podrá exceptuar del cumplimiento de las exigencias previstas en los literales a) y c) del Artículo D.804 a quienes aspiren a la titularidad del permiso por la causal dispuesta en este Artículo.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo serán aplicables a los casos de fallecimiento de permisarios para la explotación del servicio de automóviles con taxímetro, acontecidos con posterioridad a la sanción del Decreto N° 23.685 promulgado por Resolución N° 801 de 10 de setiembre de 1987".

"Artículo D. 806.1 - Cuando por aplicación del mecanismo previsto en el Artículo precedente, se autorice la titularidad del permiso a nombre de menores de edad, éstos actuarán a todos los -----

Gf N° 163882



I.M.M.

efectos a través de quien ejerza su representación legal la que se extenderá con relación a la prestación del servicio hasta tanto todos accedan a la mayoría de edad. En estos casos, los menores representados por un mismo representante legal serán imputados como un co-permisario a los efectos de lo previsto en el inciso segundo -- del Artículo D.805.

Alcanzada la mayoría de edad por todos los titulares, la reglamentación establecerá un plazo perentorio dentro del cual éstos deberán ajustarse al número límite de co-permisarios por vehículo que establece el Artículo D.805".

"Artículo D.806.2 - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo D.804, la Intendencia Municipal podrá autorizar al curador de un permisario que haya sido declarado judicialmente incapaz, la explotación del Servicio de Automóviles con Taxímetro en representación de éste, siempre que se presente dentro de los plazos que establezca la reglamentación".

"Artículo D.811 - El vehículo al cual está afectado el permiso debe ser propiedad o copropiedad del respectivo permisario, admitiéndose la excepción de aquellos cuyo uso fue conferido al permisario según contrato de uso (leasing) pactado en instrumento público o privado con firmas certificadas y debidamente inscripto en el Registro de Vehículos Automotores, con opción irrevocable de compra del bien a favor del usuario.

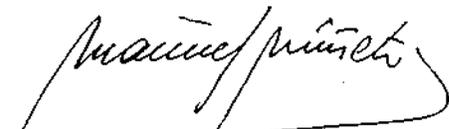
//

En todo momento, el permisario deberá tener la posesión efectiva de la unidad, en caso contrario la Intendencia Municipal podrá revocar el permiso respectivo".

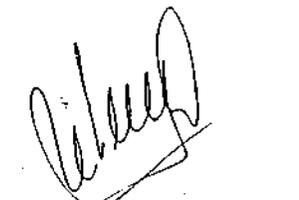
Artículo 2º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A.C./c.g.



Mo. MANUEL NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



MARGARITA PERCOVICH
PRESIDENTA



Gf N° 163881

11-3

Montevideo, 24 de junio de 1991.-

VISTO: el Decreto No. 24.996 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 6 de junio de 1991 y recibido por este Ejecutivo el 17 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 1.957/91, de 29/IV/91, se sustituyen, por los que se indican, los Artículos D.804, D.805, D.806, D.806.1, D.806.2 y D.811 del Volumen V del Digesto Municipal, relacionados con la Ordenanza de Taxímetros;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

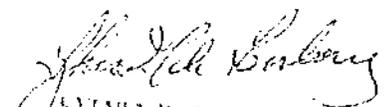
RESUELVE:

Prómúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Prensa, Difusión y Comunicaciones, a la Unidad de Informática y Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Tránsito y Transporte a sus efectos.-

DR. TABARE GONZALEZ, Intendente Municipal (I);

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General.-

ES COPIA DEL ORIGINAL


SYLVIA D. M. DE LISBONA
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE
ACUERDO, CONSERVACION E INTERIOR

SECRETARIA

GENERAL

RES: 3.149/91

1. 165-50646

DS